



Culiacán, Sinaloa, 25 de junio de 2024

**RESPUESTA AL FOLIO 251159900016324**

En atención a su solicitud de información número **251159900016324**, canalizada a esta dependencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en la cual requiere de manera textual lo siguiente:

**En apego a las leyes de Transparencia solicito el número de pacientes que han recibido atención médica por lesiones por modelantes y/o enfermedad por modelantes y/o por adyuvantes, en el periodo del año 2011 al año 2022. En cada caso solicito la descripción de las sustancias generadoras de dichas lesiones y/o enfermedad, y el tratamiento aplicado.**

El acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Por lo anterior, en lo que atañe a su solicitud, hacemos de su conocimiento que la información solicitada por usted no es competencia de esta Secretaría.

No obstante, lo anterior, en atención al principio de máxima publicidad y a manera de orientación, se le informa que el Sujeto Obligado denominado "**Servicios de Salud Sinaloa**" es la entidad que pudiera proporcionarle la información motivo de su inquietud.

Por consiguiente, se anexa acta de resolución y de no competencia emitida por el Comité de Transparencia.

Para lo cual le proporciono dirección electrónica para que pueda realizar sus solicitudes:  
[www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)

Lo que se comunica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 16, 17, 19, 20, 133, 136 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA BELTRÁN**  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
de la Secretaría de Salud



**EXP :25/CTR01/0120/2024**

**SOLICITUD: 251159900016324**

Culiacán Rosales Sinaloa, 25 de junio de 2024.

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la declaratoria de incompetencia derivada de la solicitud con número de folio 251159900016324, propuesta por el C. Lic. José Antonio Mendoza Beltrán, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, mediante oficio SS/UEP/UT/0349/2024, este Comité de Transparencia de esta Secretaría, integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 1°, 3°, 5°, 8, 10 fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría, por los CC. Lic. Rubén Aníbal García Castro, en su carácter de Presidente; Lic. Dulce Karina Romero Inzunza, como miembro; Lic. Mónica Echeagaray Rojas en su carácter de miembro, de conformidad con lo previsto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa emite la presente resolución:

### **I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE**

1.- En la solicitud con número de folio 251159900016324, textualmente se señala:

En apego a las leyes de Transparencia solicito el número de pacientes que han recibido atención médica por lesiones por modelantes y/o enfermedad por modelantes y/o por adyuvantes, en el periodo del año 2011 al año 2022. En cada caso solicito la descripción de las sustancias generadoras de dichas lesiones y/o enfermedad, y el tratamiento aplicado.

2.- Atendiendo a la petición contenido en el oficio de petición, se advierte que se somete a consideración de este órgano colegiado, la incompetencia para atender la solicitud de información antes mencionada, en apego a lo previsto por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 66 fracción II, del propio ordenamiento legal.

3.- Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### **II. COMPETENCIA**

Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° Constitución de la Policita de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II, 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; el artículo artículo 1°, 3°, 5°, 8, 10 fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría.

### **III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

PRIMERO. Analizados los argumentos efectuados por el titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, mediante el oficio SS/UEP/UT/0349/2024, este Comité considera acertada la determinación de dicha área en el sentido de declarar la incompetencia de esta Secretaría, como sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud con folio **251159900016324**, orientando para que dicha solicitud se dirija al Sujeto Obligado denominado: **“Servicios de Salud de Sinaloa”**, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes y fundamentos normativos siguientes:

#### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y SUS COMPETENCIAS**

Artículo 14.- La Dirección General es el órgano de administración del organismo, representada por el Director General que será el Secretario de Salud conforme lo establece su Decreto de creación. A éste corresponde la representación legal, la dirección técnica y administrativa, así como el trámite y resolución de los asuntos derivados de las obligaciones y facultades que establece el artículo 10 del Decreto de creación y el presente Reglamento.

Artículo 15.- Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General contará con las unidades administrativas siguientes

Dirección Jurídica y de Normatividad;

Dirección de Prevención y Promoción de la Salud;

**Dirección Administrativa;**

**Dirección de Atención Médica;**

#### **DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 41.- Además de las facultades generales de los directores, a la Dirección Administrativa le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Realizar actos de administración relativos a los recursos financieros, humanos, servicios generales, y la obra pública del organismo, conforme a las políticas, normas y procedimientos dictados por la Junta de Gobierno y a las demás disposiciones aplicables; II. Aplicar, en su ámbito de competencia, las políticas de administración y desarrollo del personal del Organismo, así como establecer los sistemas para su evaluación en coordinación con las unidades administrativas competentes;

Artículo 42.- Al titular de esta Unidad Administrativa se le denominará Director Administrativo, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

#### **DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD**

Artículo 31.- Además de las facultades generales de los directores, a la Dirección de Prevención y Promoción a la Salud le corresponde el ejercicio de las siguientes

atribuciones: I. Programar, coordinar y evaluar acciones tendientes a conservar la salud y prevenir enfermedades, promoviendo la participación activa de la comunidad;II. Mantener actualizado el perfil epidemiológico del estado y sus municipios para la definición de estrategias de prevención y promoción a la salud e informar al Director General; III. Proponer alternativas de solución a las posibles situaciones que pongan en riesgo la salud de la población mediante la operación de acciones de prevención y promoción de la salud;VI. Solicitar y coordinar la administración de los medicamentos e insumos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los programas de prevención y promoción de la salud;VIII. Coordinar el programa de Promoción de la Salud, que habrá de incorporar la participación comunitaria y las diferentes organizaciones de la sociedad que estén vinculadas con la salud;

Artículo 32.- Al titular de esta Unidad Administrativa se le denominará Director de Prevención y Promoción de la Salud, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades;

A. Departamento de Salud del Adulto; II. Departamento de Salud de la Infancia y la Adolescencia; III. Departamento de Vectores y Zoonosis; IV. Departamento de Salud Reproductiva; V. Departamento de Salud Bucal; VI. Departamento de VIH/SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual; VII. Departamento de Salud Mental.

B. Subdirección de Vigilancia Epidemiológica; I. Departamento de Vigilancia Epidemiológica; II. Departamento de Urgencias y Desastres, y III. Departamento de Inteligencia Epidemiológica.

C. Subdirección de Promoción de la Salud; I. Departamento Nueva Cultura de Salud; II. Departamento de Comunidades Saludables, y III. Departamento de Educación Saludable.

D. Jurisdicciones Sanitarias I, II, III, IV, V y VI; y

E. Departamento de Enlace y Seguimiento de Programas

Artículo 36.- Al titular de esta Unidad Administrativa se le denominará Subdirector de Vigilancia Epidemiológica, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Vigilancia Epidemiológica; II. Departamento de Urgencias y Desastres, y III. Departamento de Inteligencia Epidemiológica.

**Dirección de Atención Médica;**

La Dirección de Atención Médica del Reglamento en cita señala:

Artículo 51.- Además de las facultades generales de los directores, a la Dirección de Atención Médica le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la prestación de servicios de atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación a la población abierta y a los beneficiarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud;

III. Coordinar la programación de medicamentos, insumos, equipo y bienes necesarios para llevar a cabo la prestación de servicios médicos y vigilar el suministro adecuado y oportuno de las unidades médicas del Organismo;

IV. Establecer los mecanismos para la integración de la planeación anual de medicamentos de las unidades de médicas del Organismo;

V. Promover la participación de las demás instituciones del sector para fomentar, proteger y elevar los niveles de bienestar y de salud de la población;

XI. Asegurar que las unidades médicas cuenten con los recursos humanos, la capacidad y habilidad técnica para el desempeño de sus funciones;

XVII. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de la Ley de Acceso a la Información Pública que se presenten a la Dirección en coordinación con el enlace designado por el Director General del Organismo,

En ese sentido la Dirección de Atención Médica, cuenta con una Subdirección de Atención Hospitalaria tal y como lo señala el artículo 52 del Reglamento en cita, que a la letra dice:

**Artículo 52.- Al titular de esta Unidad Administrativa se le denominará Director de Atención Médica, quien tendrá bajo su responsabilidad directa los centros de salud, los hospitales generales, hospitales integrales, hospitales de especialidad, así como las unidades especializadas, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:**

A. Subdirección de Atención Hospitalaria.

Artículo 53.- A la Subdirección de Atención Hospitalaria le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

IV. Promover y participar en el desarrollo de estructuras administrativas que permitan implementar procesos de mejora continua en la atención médica hospitalaria;

V. Participar en los procesos de acreditación y certificación de hospitales;

VI. Impulsar la formación y desarrollo del personal directivo de las unidades hospitalarias, buscando fortalecer la administración de los servicios médicos;

VII. Establecer y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales de Salud necesarias para asegurar la adecuada prestación de servicios de salud hospitalarios;

VIII. Verificar el adecuado funcionamiento de las áreas físicas de las unidades hospitalarias y mantener la coordinación con el área responsable de obra, para realizar las acciones de conservación y mantenimiento;

Artículo 54.- Al titular de esta Unidad Administrativa se le denominará Subdirector de Atención Hospitalaria, quien coordinará a hospitales generales, integrales y de especialidad, y para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

I. Departamento de Hospitales;

Acorde al Manual de Organización de los Servicios de Salud de Sinaloa, dicho Departamento cuenta con las siguientes facultades específicas:

Objetivo:

Coordinar la prestación de servicios de atención médica en las unidades de segundo nivel para brindar atención médica eficaz y eficiente a los pacientes con protección social en salud y población abierta a través de la gestión, supervisión, aplicación y vigilancia de la normatividad en materia de salud.

VII. Gestionar y supervisar que las unidades médicas cuenten con la infraestructura hospitalaria, equipo, instrumental médico e insumos diversos (ropería, oxígeno, etc.) de acuerdo a la normatividad aplicable; para brindar una atención médica de calidad y seguridad para los usuarios y prestadores de servicios;

Salud es un derecho fundamental inherente al ser humano establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que se garantizará la protección de la salud de la población en general. De igual manera en él se reafirma el carácter concurrente de las competencias entre la federación y las entidades federativas, como supuesto esencial de lo que a su vez se dispone en el diverso numeral 124 del mismo ordenamiento por cuanto se refiere a la distribución de competencias y al pacto federal.

De ahí que la misma Ley General de Salud de manera taxativa haya especificado la concomitancia de las facultades expresas que cuentan en materia de salud tanto la federación como los Estados. Sin embargo, de igual manera se dijo en este ordenamiento que el ejercicio coordinado de esta materia se sujetaría también a lo que en su momento se dispusiera en los convenios específicos que se celebraran entre los dos órdenes de gobierno.

A su vez en el contexto local, la Ley de Salud retoma este tópico y lo hace suyo estableciéndolo mediante objetivos específicos al Sistema de Salud en el Estado, con la debida vinculación al Sistema Nacional de Salud.

De ahí que con fecha 07 de octubre de 1996, se haya expedido el Decreto por el que se crean los Servicios de Salud, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Sinaloa. Así, los Servicios de Salud fueron descentralizados para la entidad federativa a efecto de que administre los recursos materiales, humanos y financieros propios de la federación y con la participación que corresponde al Gobierno de Sinaloa.

Lo anterior fue corolario del acuerdo de coordinación que se suscribió entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sinaloa, a través del cual se sentaron las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la reorganización y la descentralización de los Servicios de Salud en el Estado de Sinaloa.

El 23 de febrero de 1998 fue publicado el primer Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, en el que se consideraba que el organismo para el despacho de los asuntos de su competencia, contaría con las siguientes unidades administrativas: Dirección General, Dirección de Salud Pública, Dirección de Atención Médica, Dirección de Planeación y Evaluación, Dirección de Regulación Sanitaria, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Administración y Contraloría Interna.

El 23 de marzo de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el Decreto por el que se modifica la estructura del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Sinaloa, y en el que se abroga el reglamento anterior.

Por ello también se emitió por el Ejecutivo Estatal el Reglamento Interior de los Servicios de Salud, que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 23 de marzo de 2007, el cual vino a detallar de manera más rigurosa lo dispuesto por el Decreto de creación de los Servicios de Salud. Y es que en el Reglamento de mejoras se dio una organización más idónea al organismo, pues es en el que se dispuso todo lo atinente a las Direcciones, unidades y jefaturas de departamento que funcionarían como estructura dependiente y coadyuvantes para los fines del mismo, así como especificar las atribuciones de éstas y las facultades de cada uno de sus titulares.

Lo anterior con sustento también en lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en la que se detalla el rubro específico a la Administración Pública Paraestatal; y asimismo se corresponde con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, cuya última publicación de este ordenamiento fue el día 05 de enero de 2011.

Con el objeto de legitimar y formalizar las atribuciones y la estructura de los Servicios de Salud de Sinaloa, el 23 de enero de 2013, en "El Periódico Oficial El Estado de Sinaloa", No. 13, se publica su reglamento interior, compuesto por IX capítulos básicos,

fortaleciéndola así con una estructura orgánica que privilegie la eficacia, la eficiencia y la efectividad en cada una de sus acciones y que facilite la alineación de programas y actividades con los objetivos estratégicos.

Así, pues la estructura actual con la que cuentan los Servicios de Salud, se deriva de su Decreto que lo crea y de su Reglamento Interno.

En base a los preceptos normativos antes invocados la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de esta Secretaría ya que esta no encuadra en sus funciones y facultades el de contar con copia del expediente clínico. se precisa en la solicitud de información que nos ocupa.

Por todo lo antes señalado y en cumplimiento a los términos de lo dispuesto por el artículo 140 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, este comité determina la declaración de incompetencia de esta Secretaría de Salud y ya que resulta ser por demás evidente pronunciarse sobre la presente el sujeto obligado **“Servicios de Salud de Sinaloa”**.

En ese orden de ideas es consideración de esta Unidad de Transparencia que la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de esta Secretaria ya que esta no encuadra en sus funciones y facultades.

Por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el artículo 140 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se orienta al solicitante para que su solicitud de información la dirija a través del sistema de solicitudes de información de la plataforma nacional de transparencia sujeto obligado denominado:

#### **Servicios de Salud de Sinaloa**

SEGUNDO. Asimismo, y como lo argumenta el Titular de la Unidad de Transparencia, dentro de las facultades de esta Secretaría no se encuentra la de pronunciarse sobre lo solicitado en la solicitud en comento señalada en el oficio emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaria en su oficio SS/UEP/UT/0349/2024.

TERCERO. En lo relatado anteriormente con fundamento en los artículos 66 fracción II y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 1°, 3°, 5°, 8, 10 fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría, lo precedente es confirmar por unanimidad la declaración de incompetencia derivada de la solicitud con número de folio **251159900016324** la cual fue propuesta por el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud de Gobierno de Estado de Sinaloa.

#### **IV. RESOLUCIÓN**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**ÚNICO.** Se confirma por unanimidad la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a la solicitud con folio **251159900016324**, según lo precisado en los puntos de consideraciones y fundamentos de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE** al solicitante y a la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud en sesión ordinaria EXP 25/CTR01-0120/2024 de fecha 25 de junio del año en curso por unanimidad de votos de sus integrantes presentes CC. Lic. Rubén Aníbal García Castro, en su carácter de Presidente; Lic. Dulce Karina Romero Inzunza, como miembro; Lic. Mónica Echeagaray Rojas en su carácter de miembro de comité, de conformidad con los artículos 65, 66 fracción II de la ley que rige en la materia; 1°, 3°, 5°, 8, 10 fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría.



**LIC. RUBÉN ANÍBAL GARCÍA CASTRO**  
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**LIC. DULCE KARINA ROMERO INZUNZA**  
DIRECTORA DE FINANCIAMIENTO A LA SALUD  
Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**LIC. MÓNICA ECHEAGARAY ROJAS**  
JEFA DE DEPARTAMENTO JURIDICO  
Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## **ACTA DE SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA FOLIO 0120/24**

--- En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las (diez) horas del día martes (veinticinco) de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro), constituidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Sinaloa, en la sala de juntas de la Secretaría en cita ubicada en la Unidad Administrativa, con domicilio en Insurgentes s/n Planta Baja Ala Sur, Colonia Centro Sinaloa, en esta Ciudad capital; reunidos los referidos integrantes para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia, por lo que habiendo quórum legal para celebrar la formal sesión ordinaria con la finalidad de tratar el asunto dado a conocer en la convocatoria, consistente en analizar la propuesta contenida en el oficio SS/UEP/UT/0349/2024, suscrito por el Lic. José Antonio Mendoza Beltrán, Responsable de la Unidad de Transparencia de la citada Secretaría, con motivo de la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a los elementos informativos contenidos en la solicitud de folio 251159900016324, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II en correlación con el numeral 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### **I.- Pase de lista:**

El Lic. Rubén Aníbal García Castro, Director de Planeación, en su calidad de presidente del comité de transparencia, cede el uso de la voz a la Directora de Financiamiento a la Salud para el pase de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes los Cc Lic. Rubén Aníbal García Castro, Director de Planeación, Lic. Dulce Karina Romero Inzunza, Directora de Financiamiento a la Salud y la Lic. Mónica Echeagaray Rojas, Jefe del Departamento Jurídico.

### **II.- Declaratoria de Quórum Legal e Instalación de la Sesión.**

En desahogo del segundo punto del orden del día, la Directora de Financiamiento y miembro del comité, declara que, en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que se declara instalada la sesión.

### **III.- Asuntos a tratar y en su caso la aprobación del orden del día.**

## ACTA DE SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA FOLIO 0120/24

En este punto se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en la sesión.

Pase de Lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número SS/UEP/UT/0349/2024 de fecha 25 de junio de 2024, suscrito por el Lic. José Antonio Mendoza Beltrán, Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, con motivo de la incompetencia para atender la solicitud de folio **251159900016324**.

Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión número ciento veinte de este Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Sinaloa.

### **IV.- Resolución relativa a la Declaración de Incompetencia emitida en el expediente número 25/CTR01/0120/2024.**

Una vez expuesta la propuesta de la resolución del Comité, la Directora de Financiamiento y miembro del comité recoge los votos y da cuenta formal que, por UNANIMIDAD, se resuelve CONFIRMAR, la declaratoria de incompetencia para tramitar y dar respuesta a los elementos informativos contenidos en la solicitud 251159900016324.

### **V.- Clausura de la Sesión.**

Desahogados los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión ordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, siendo las 11: 00 horas del día 25 de junio de 2024.



**LIC. RUBÉN ANIBAL GARCÍA CASTRO**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**LIC. DULCE KARINA ROMERO INZUNZA**  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**LIC. MÓNICA ECHEAGARAY ROJAS**  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA